



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.: General  
24 de abril de 2012

Español  
Original: Inglés

---

**Comité intergubernamental de negociación encargado de  
elaborar un instrumento jurídicamente vinculante  
a nivel mundial sobre el mercurio  
Cuarto período de sesiones**

Punta del Este (Uruguay), 27 de junio a 2 de julio de 2012  
Tema 3 del programa provisional\*

**Elaboración de un instrumento jurídicamente  
vinculante a nivel mundial sobre el mercurio**

### **Propuesta de un enfoque conceptual y posible texto sobre recursos financieros y asistencia técnica**

#### **Presentada por los copresidentes de la reunión de expertos sobre recursos financieros y asistencia técnica**

#### **Nota de la secretaría**

1. En su tercer período de sesiones, el Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio convino en que entre períodos de sesiones se llevarían a cabo tareas en preparación del cuarto período de sesiones del Comité para seguir debatiendo el tema de los recursos financieros y la asistencia técnica. Por consiguiente, se pidió a los copresidentes del grupo de contacto sobre recursos financieros y asistencia técnica y para la aplicación establecido durante el tercer período de sesiones que preparasen, con el apoyo de la secretaría y el presidente del Comité Intergubernamental de Negociación y el asesoramiento de una reunión de expertos, una propuesta de artículo 15 (relativo a los recursos y mecanismos financieros) y de artículo 16 (relativo a la asistencia técnica) del proyecto de instrumento sobre el mercurio, que constase de un enfoque conceptual, seguido de un posible texto.

2. Conforme a lo solicitado por el Comité, el Sr. Adel Shafei Osman (Egipto) y la Sra. Johanna Lissingner Peitz (Suecia), copresidentes del grupo de contacto sobre recursos financieros y asistencia técnica y para la aplicación, han preparado una propuesta de artículo 15 y de artículo 16 del proyecto de texto, que consiste en un enfoque conceptual, seguido de un posible texto. Esta propuesta figura en el anexo de la presente nota.

#### **Medida que podría adoptar el Comité**

3. El Comité Intergubernamental de Negociación tal vez desee considerar la posibilidad de utilizar la propuesta de los copresidentes como punto de partida para centrar sus deliberaciones sobre los recursos financieros y la asistencia técnica.

---

\* UNEP(DTIE)/Hg/INC.4/1.

## Anexo

### Propuesta de los copresidentes de un enfoque conceptual y posible texto sobre recursos financieros y asistencia técnica

#### Antecedentes

1. En su tercer período de sesiones, el Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio convino en que entre períodos de sesiones se llevarían a cabo tareas en preparación del cuarto período de sesiones del Comité para seguir debatiendo el tema de los recursos financieros y la asistencia técnica.
2. Como parte de esa labor entre períodos de sesiones el Comité nos solicitó, en calidad de copresidentes del grupo de contacto sobre recursos financieros y asistencia técnica y para la aplicación establecido en el tercer período de sesiones, que preparásemos, con el apoyo de la secretaría, una propuesta de los artículos 15 y 16 del proyecto de instrumento sobre el mercurio, que constase de un enfoque conceptual, seguido de un posible texto. El Comité decidió que, al preparar nuestra propuesta, tuviésemos en cuenta las opiniones expresadas por las Partes en el tercer período de sesiones y las opiniones presentadas por escrito a la secretaría después de ese período de sesiones. Además de las opiniones presentadas por escrito por las Partes, el Comité convino en que también sería conveniente celebrar una reunión de expertos que nos asesorasen para la elaboración de la propuesta.
3. El Comité convino en que nosotros estaríamos al frente de la reunión de expertos y que participarían en ella expertos de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas distribuidos de la siguiente manera: tres de África, cinco de Asia y el Pacífico, dos de Europa Central y Oriental, tres de América Latina y el Caribe y seis de Europa Occidental y otros Estados.
4. La reunión de expertos sobre recursos financieros y asistencia técnica se llevó a cabo en Inárcs (Hungría), del 11 al 13 de abril de 2012. De acuerdo con las directivas del Comité, la reunión de expertos contó con la participación de expertos, designados por sus respectivas regiones, del Brasil, el Canadá, China, Costa Rica, Dinamarca, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Gabón, Hungría, el Japón, Jordania, Malasia, México, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica y la Comisión Europea. La India había designado a un experto que, lamentablemente, no pudo asistir a la reunión.
5. La reunión no fue una reunión de negociación, sino, más bien, un encuentro para el que se designaron expertos que asistieron a título personal con el objetivo de examinar temas relacionados con los recursos financieros y la asistencia técnica. Se celebró en un ambiente informal y el fin último fue lograr una mayor comprensión de las cuestiones examinadas.
6. Al elaborar la propuesta nos propusimos no limitar ni determinar *a priori* la decisión final, sino, más bien, proporcionar una base para un debate centrado en el suministro de recursos financieros y asistencia técnica para las actividades previstas en un futuro instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio.

#### I. El enfoque conceptual

7. En la elaboración de disposiciones para un futuro instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio el Consejo de Administración reconoció, en su decisión 25/5, entre otras cosas, la necesidad de especificar los arreglos para la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica y financiera, reconociendo que la capacidad de los países en desarrollo y los países con economías en transición para cumplir realmente con algunas de las obligaciones jurídicas dimanantes de un instrumento jurídicamente vinculante depende de la disponibilidad de ayuda para la creación de capacidad y de una asistencia técnica y financiera suficiente.
8. En nuestra opinión, cualquier enfoque conceptual que se aplique a los recursos financieros y la asistencia técnica debería incluir disposiciones que determinen las actividades que requieren apoyo y cuándo debería proporcionarse dicho apoyo y establezcan normas al respecto. También debería determinar quiénes recibirán asistencia, quién la proporcionará y los mecanismos para hacerla llegar. Ese enfoque conceptual también debe reconocer que, si bien se pueden conseguir recursos de una amplia gama de fuentes, es necesario proporcionar una estructura formal que permita obtenerlos y distribuirlos. Por consiguiente, es necesario desarrollar un mecanismo financiero. Los copresidentes sugieren que, aunque un mecanismo financiero no podría servir para supervisar la cooperación independiente entre entidades soberanas o la participación del sector privado en las actividades

relacionadas con la aplicación del instrumento sobre el mercurio, sería conveniente, en lo que respecta al apoyo y la asistencia, incluir disposiciones en el instrumento jurídicamente vinculante que fomenten una amplia cooperación y participación.

9. En el desarrollo de un enfoque conceptual, nos basamos en las siguientes nociones de algunos términos clave:

a) **Recursos financieros:** todos los recursos disponibles para actividades relacionadas con el mercurio que se lleven a cabo en el marco del instrumento. Los recursos financieros no se limitan a los disponibles con cargo al mecanismo financiero y pueden incluir, entre otras cosas, recursos nacionales, recursos proporcionados a través de la cooperación multilateral y bilateral, fondos incluidos en presupuestos nacionales y estrategias de desarrollo, y la participación del sector privado;

b) **Mecanismo financiero:** un mecanismo establecido en el marco del instrumento sobre el mercurio, que rendirá cuentas a la Conferencia de las Partes, recibirá su orientación u operará bajo su autoridad. El mecanismo incluirá un fondo. El mecanismo también podría incluir apoyo externo de otro tipo;

c) **Asistencia técnica:** La asistencia en materia de asuntos técnicos, incluidos, entre otras cosas, la tradicional cooperación Norte-Sur, el apoyo a los esfuerzos para promover la cooperación Sur-Sur y otras formas de cooperación, la creación de capacidad nacional y regional y el apoyo a la transferencia de tecnología.

## A. Disposiciones relativas a qué se ha de financiar

10. Está claro que en el instrumento sobre el mercurio se establecerán las obligaciones que deberán cumplir las Partes en el instrumento. No obstante, cabe preguntarse si se ofrecerá asistencia financiera y técnica a todas las actividades encaminadas a cumplir esas obligaciones o si sólo se proporcionará esa asistencia a las que cumplan ciertos requisitos establecidos. También cabe preguntarse si se ofrecerá financiación para sufragar el costo total de las actividades que cumplen esos requisitos o solo parte de ese costo, y si la medida en que se dispondrá de financiación dependerá del tipo de actividad. Habrá que identificar claramente las actividades que se financiarían con cargo al mecanismo financiero y las que se financiarían con cargo a otras fuentes de recursos financieros, tales como, por ejemplo, fondos incorporados a los presupuestos nacionales y la participación del sector privado, que se determinarán mediante la reglamentación y la planificación nacionales. En este momento, mientras todavía se estén negociando las disposiciones del instrumento, no es posible establecer de manera definitiva cuáles serán los requisitos para recibir financiación. De todas formas, los copresidentes proponen que las siguientes categorías generales en un principio sean las que cumplirían los requisitos y que el Comité Intergubernamental de Negociación o la Conferencia de las Partes aclaren esta cuestión en mayor medida, según sea necesario:

a) Las actividades de facilitación, como las evaluaciones rápidas llevadas a cabo como un ejercicio de exploración para que los países que reúnen ciertos requisitos puedan determinar la naturaleza y magnitud de los problemas que les plantea el mercurio;

b) La creación de capacidad, incluso a nivel nacional;

c) Los costos totales acordados o costos adicionales acordados<sup>a</sup>, que serán definidos por la Conferencia de las Partes, de:

i) Las actividades realizadas para cumplir algunas de las obligaciones jurídicamente vinculantes;

ii) Otras actividades que proporcionan beneficios ambientales a nivel mundial.

## B. Disposiciones relativas a cuándo se debería proporcionar financiación

11. Es evidente que las necesidades de las Partes, tanto individuales como colectivas, cambiarán con el correr del tiempo a medida que se preparan para aplicar el instrumento sobre el mercurio y, más adelante, al aplicarlo. A este respecto, los copresidentes consideran que el período de transición entre la aprobación del instrumento sobre el mercurio que tendrá lugar en la conferencia diplomática prevista y su entrada en vigor será importante para prepararse para su ratificación y posterior aplicación. Teniendo en cuenta que el mecanismo financiero sólo se podrá poner en funcionamiento una vez que haya entrado en vigor el instrumento, los copresidentes consideran que será necesario disponer de un cierto nivel de recursos financieros y asistencia técnica durante el período de transición entre la aprobación y la entrada en vigor. Reconociendo esa necesidad, en el acta final mediante la cual se apruebe el instrumento se podrían esbozar las opciones para el suministro de recursos financieros y asistencia técnica durante el período de transición. Los recursos y asistencia durante este período

deberían suministrarse a través de contribuciones voluntarias y por conducto de las instituciones existentes. Ahora bien, la institución que se elija para proporcionar los recursos financieros y la asistencia técnica durante el período de transición no debería considerarse con favoritismo a la hora de elegir la institución que en última instancia albergará el mecanismo financiero del instrumento.

12. También hay que tener en cuenta los requisitos que tendrán que cumplir para recibir financiación, una vez que el instrumento sobre el mercurio haya entrado en vigor y el mecanismo financiero esté funcionando, los Estados que quieran pasar a ser Partes pero aún no hayan ratificado el instrumento.

13. En consecuencia, hemos determinado dos etapas principales para el suministro de recursos financieros y asistencia técnica:

a) La primera, antes de la entrada en vigor del instrumento, para, por ejemplo, apoyar las evaluaciones rápidas de las necesidades y los programas de preparación para ayudar a los países a prepararse para ejecutar actividades que les permitan cumplir sus obligaciones una vez que hayan ratificado el instrumento;

b) La segunda, después de la entrada en vigor del instrumento, cuando el mecanismo financiero podría prestar asistencia específica para apoyar las actividades de aplicación.

14. Al elaborarse las disposiciones del instrumento sobre el mercurio relacionadas con cuándo será necesario proporcionar recursos después de su entrada en vigor se debería tener en cuenta lo siguiente:

a) La necesidad de flexibilidad suficiente para responder a los cambios en las necesidades y circunstancias que tendrán lugar a lo largo de la vida del instrumento;

b) La necesidad de incluir criterios, como el de signatario del instrumento, para que los Estados que no son Partes puedan acceder durante un período determinado de tiempo al mecanismo financiero después de la entrada en vigor del instrumento y antes de que lo hayan ratificado, para prestarles ayuda con la aplicación después de la ratificación.

15. Cabe señalar que a fin de lograr reducciones tempranas de las emisiones de mercurio y reducir al mínimo consecuencias mayores a largo plazo derivadas de la exposición al mercurio tal vez convenga proporcionar recursos financieros y asistencia técnica relativamente importantes en los primeros años tras la entrada en vigor del instrumento.

### **C. Disposiciones relativas a la manera en que se proporcionarán recursos financieros y asistencia técnica**

16. Se deberían proporcionar recursos financieros y asistencia técnica para apoyar a los países en desarrollo y países con economías en transición en la aplicación efectiva de algunas de las obligaciones jurídicas derivadas del instrumento. Los recursos financieros disponibles y para la ejecución no se limitan a los recursos proporcionados a través del mecanismo financiero y pueden incluir, entre otras cosas, recursos nacionales, financiación multilateral y bilateral, fondos incluidos en presupuestos nacionales y estrategias de desarrollo y la participación del sector privado.

17. En nuestra opinión, un mecanismo financiero debería ser transparente, de uso simple y fácilmente accesible y responder a las necesidades identificadas, garantizar una asignación y desembolso oportunos de los fondos y tener criterios claros con respecto a los requisitos para recibir financiación. El mecanismo también debe rendir cuentas a la Conferencia de las Partes, recibir su orientación u operar bajo su autoridad y hacer uso de una institución existente o estructuras administrativas existentes. El fondo que se establezca dentro del mecanismo podría ser un fondo dedicado exclusivamente al instrumento o un fondo con asignaciones específicas para el instrumento. El fondo debería tener normas claramente definidas que rijan su reposición.

18. En este documento no nos ocupamos en detalle de la ubicación potencial del fondo y solo dejamos constancia de que reconocemos el valor, como por ejemplo el ahorro en costos administrativos, de utilizar, según proceda, acuerdos existentes administrativos o de otra índole.

### **D. Disposiciones relativas a quiénes recibirán recursos financieros y asistencia técnica**

19. Hemos desarrollado este enfoque conceptual para los recursos financieros y la asistencia técnica dando por sentado que no todas las Partes se enfrentarán a los mismos desafíos en relación con el mercurio, por las diferencias en cómo afectarán a cada una algunas de las obligaciones, ni las mismas necesidades de ayuda en función de las distintas capacidades nacionales y los recursos conexos.

20. En las disposiciones relativas a los requisitos para poder recibir financiación se debería dejar en claro:
- a) Que todas las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición, por su condición de tales, pueden recibir financiación;
  - b) La necesidad de prestar un apoyo específico para las necesidades determinadas;
  - c) Las circunstancias y necesidades especiales de los países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo.

## **E. Disposiciones relativas a quién proporcionará recursos financieros y asistencia técnica**

21. Los copresidentes reconocen que hay que hacer una distinción entre los recursos financieros y un mecanismo financiero y que los recursos financieros provienen no simplemente de un mecanismo financiero sino de una variedad más amplia de fuentes. En última instancia, cualquier arreglo financiero que se decida para el instrumento sobre el mercurio se verá beneficiado con una base ampliada de fuentes de financiación.
22. También hay que hacer otra distinción entre los recursos financieros vinculados al mecanismo financiero del instrumento sobre el mercurio y los de, por ejemplo, el sector privado, dado que la capacidad de supervisión de los recursos no será la misma.
23. De contar con una amplia variedad de recursos financieros y asistencia técnica los países que cumplen los requisitos podrán recibir el apoyo más idóneo para la aplicación rápida y efectiva de las actividades previstas en el instrumento.
24. El mecanismo financiero también podría incluir apoyo externo, como la cooperación bilateral, regido por las mismas normas que el fondo.
25. Los copresidentes opinan que el mecanismo financiero debería facilitar el fomento de la prestación de otros tipos de apoyo, por ejemplo, ayudando a obtener cooperación bilateral o prestando asistencia a las Partes para que promulguen legislación y establezcan disposiciones para la observancia a fin de garantizar que el sector privado reducirá al mínimo el uso del mercurio e internalizará los costos del cumplimiento de las reglamentaciones ambientales para reducir las emisiones de mercurio.
26. A la luz de lo dicho, consideramos que a la hora de elaborar las disposiciones para determinar quién debería contribuir al fondo del mecanismo financiero será necesario tener en cuenta la siguiente lista no exhaustiva de alternativas:
- a) Todas las Partes dentro de sus posibilidades;
  - b) Las Partes que no reúnen los requisitos para recibir financiación y otras entidades, de manera voluntaria;
  - c) Las Partes que no reúnen los requisitos para recibir financiación sobre la base de una escala indicativa de cuotas y otras entidades, de manera voluntaria.
27. A continuación se identifican posibles fuentes de recursos financieros y asistencia técnica en un contexto más amplio:
- a) Recursos financieros:**
    - i) Suministro de fondos por parte de todos los países dentro de sus posibilidades, destacando sobre todo el papel de las Partes que son países desarrollados;
    - ii) Contribuciones nacionales;
    - iii) Participación del sector privado;
    - iv) Bancos de desarrollo regionales e instituciones financieras internacionales;
    - v) Fomento de la cooperación y la coordinación en la esfera de los productos químicos y los desechos;
    - vi) Otras fuentes, como organismos de desarrollo multilaterales y programas y actividades dentro de sus mandatos;
  - b) Asistencia técnica:**
    - i) Las Partes que son países desarrollados y otras Partes en condiciones de hacerlo, de manera voluntaria; y

- ii) Otras fuentes, como programas y actividades de organismos de desarrollo multilaterales y bilaterales, así como asociaciones, incluidas aquellas en las que participa el sector privado.

28. Cabe notar que, al presentarse las esferas clave enumeradas, como ya se mencionó, la Conferencia de las Partes no podría regir la cooperación independiente entre entidades soberanas ni la participación del sector privado.

## II. Proyecto de texto de los artículos 15 y 16

29. Para elaborar los proyectos de artículos 15 y 16 nos hemos basado en el enfoque conceptual descrito anteriormente.

30. Los proyectos de artículo tienen por objeto que se pueda avanzar en el cuarto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación al brindar una base a partir de la cual centrar las deliberaciones y negociaciones. No es nuestra intención limitar las negociaciones o influir en ellas. Los proyectos de artículo no necesariamente incluyen todos los elementos que tal vez deban formar parte de un texto final sobre la financiación y la asistencia técnica, ni incluyen todos los elementos analizados en el enfoque conceptual.

31. En el proyecto de texto no se incluyen disposiciones relativas a los recursos financieros y asistencia técnica antes de la entrada en vigor ya que, de conformidad con el enfoque conceptual, sugerimos que sean parte del acta final.

### A. Proyecto de texto del artículo 15: recursos y mecanismos financieros

32. El proyecto de artículo 15 reza:

1. La capacidad de los países en desarrollo y los países con economías en transición para cumplir efectivamente algunas de las obligaciones jurídicas dimanantes del presente Convenio depende de la disponibilidad de ayuda para la creación de capacidad y de la prestación de asistencia técnica y financiera suficiente.

2. Todas las Partes, dentro de sus posibilidades, aportarán recursos financieros para la ejecución de las actividades previstas en el Convenio, en particular procedentes de los recursos nacionales, la financiación multilateral y bilateral, fondos incluidos en los presupuestos nacionales y estrategias de desarrollo y la participación del sector privado.

3. Por medio del presente artículo se crea un mecanismo para el suministro de recursos financieros y asistencia técnica destinados a apoyar a las Partes que son países en desarrollo y Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.

4. El mecanismo proporcionará los fondos para cubrir los costos adicionales convenidos de las actividades realizadas en el marco del Convenio, los costos de la creación de capacidad, los costos de las actividades de facilitación y otro tipo de asistencia técnica y financiera para cumplir algunas de las obligaciones jurídicas dimanadas del Convenio, así como otros costos que determine la Conferencia de las Partes.

5. El mecanismo rendirá cuentas a la Conferencia de las Partes, quien en su primera reunión adoptará una decisión sobre sus políticas globales.

6. El mecanismo incluirá un fondo. Podrá incluir también otros medios de asistencia financiera y técnica multilateral, regional y bilateral.

7. Las contribuciones al mecanismo serán realizadas por todas las Partes dentro de sus capacidades.

8. El mecanismo promoverá el suministro de recursos financieros provenientes de otras fuentes, incluido el sector privado, y tratará de atraer ese tipo de recursos para las actividades a las que presta apoyo.

### B. Proyecto de texto del artículo 16: asistencia técnica

33. El proyecto de artículo 16 reza:

1. Las Partes cooperarán para prestar asistencia técnica y creación de capacidad a las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición para ayudarlas a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.
2. Se podrá proporcionar asistencia técnica a través de mecanismos regionales y subregionales, asociaciones, incluidas aquellas en las que participe el sector privado, y medios bilaterales y multilaterales.

### **III. Conclusión**

34. Reconocemos que las negociaciones todavía no han terminado y que aún es necesario resolver cuestiones relacionadas con las obligaciones contraídas en virtud del instrumento. El enfoque conceptual que planteamos puede servir de punto de partida para centrar el debate sobre la manera de satisfacer la necesidad de recursos financieros y asistencia técnica. A nuestro juicio, los proyectos de artículo proporcionan una base sólida para continuar las negociaciones sobre estas cuestiones.

---